

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN N.º 02-2024/2025

En la ciudad de Granada, a siete de enero de 2025, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de D. Ramón RUIZ SÁNCHEZ, y asistido por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D. José Manuel Avilés García, en representación del C. D. BM. VELETA, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 19 de noviembre de 2024, en su Acta N° 12/2024-2025, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El sábado 16 de noviembre de 2024 a las 19:30 horas se celebró el encuentro de categoría Primera Andaluza Juvenil Masculina entre los equipos RINCÓN DE LA VICTORIA LLENO DE VIDA Y CBM VELETA AUTOBUSES PACO CAMPOS, encuentro correspondiente a la cuarta jornada de la competición.

SEGUNDO. - En el acta del encuentro, figura inscrito en el casillero de staff técnico del equipo CBM VELETA AUTOBUSES PACO CAMPOS un oficial de equipo, oficial que también figura inscrito como responsable de este equipo, sin que conste entrenador en dicha acta.

TERCERO. - En fecha de martes 19 de noviembre de 2024 el Comité de Competición y Disciplina en su acta nº 12-2024/2025 resuelve entre otras cuestiones:

b) Sancionar al equipo CBM VELETA AUTOBUSES PACO CAMPOS con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 66G del A.D.D., por no presentar físicamente entrenador, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

La meritada acta fue notificada al equipo CBM VELETA AUTOBUSES PACO CAMPOS el pasado día 20 de noviembre del 2024.

CUARTO. - En fecha de miércoles 27 de noviembre D. José Manuel Aviles García presenta recurso de apelación contra la resolución del Comité de Competición y Disciplina contenida en su acta nº 12-2024/2025 de fecha 19 de noviembre de 2024. En dicho recurso aporta el justificante de ingreso de las tasas por interposición de recurso cumpliendo con lo establecido en el artículo 23.4 del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva. Igualmente aporta junto al escrito de reclamación siete fotografías del encuentro y tres cortes de vídeo para demostrar que el entrenador D. José Antonio Hueso Carmona estuvo dirigiendo al equipo, si bien no constaba inscrito en el acta del encuentro.

QUINTO. - El recurso fue admitido a trámite por este Comité, de conformidad con el Art. 23 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva, comprobando que en el mismo concurren todos los requisitos exigidos por el Art. 23.3 y 4 del mencionado reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité de Apelación de la F.A.BM., es competente para conocer del recurso interpuesto por D. José Manuel Avilés García en representación del C. D. BM. VELETA, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 19 de noviembre de 2024, en su Acta N.º 12-2024/2025, de conformidad con lo previsto en los arts. 95 y 112 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, art. 44.1 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por el artículo 27 del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO. - El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de los derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el art. 33 del Decreto

205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO. - El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, establecido en el Art. 23 del Anexo de Disciplina Deportiva.

CUARTO. - En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por parte del Comité de Competición de la Federación Andaluza de Balonmano, y de vista del expediente y audiencia del interesado, con arreglo al art. 43 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. - Entrando en el fondo del asunto, el recurrente basa sus alegaciones en los documentos gráficos aportados consistentes en siete fotografías y tres cortes de vídeo del encuentro, donde se observa al entrenador D. José Hueso Carmona dirigiendo al equipo. Incluso para profundizar más en el asunto, dice en sus alegaciones que había presentes y sentados en el banquillo de reservas dos oficiales y el entrenador mencionado, cuando en el acta del encuentro sólo aparece un oficial. También alega al respecto que se realizó la convocatoria del equipo donde figuraban estas tres personas del staff técnico, pero que al no haber ordenador en la mesa de los auxiliares, realizaron el acta del encuentro a través de la plataforma isquad en el móvil, y que al hacerlo a través del móvil los responsables de los equipos no firman la alineación, por lo que no pudieron comprobarla, pero que le preguntaron al equipo arbitral si estaba todo correcto en la convocatoria y estos le respondieron que sí.

Este Comité, estudiada la documentación presentada y tras llevar a cabo las actuaciones comprobatorias oportunas, ha constatado que efectivamente en el banquillo de reservas del equipo CBM VELETA AUTOBUSES PACO CAMPOS figuran tres personas del staff, siendo uno de ellos el entrenador del equipo D. José Antonio Hueso Carmona. Igualmente exonera este Comité al responsable del equipo en cuanto a la alineación se refiere recogida esta obligación en el artículo 138 del Reglamento General y de Competiciones, ya que se comprueba que efectivamente, cuando se realiza el acta a través de la aplicación móvil de isquad, no firman la misma los responsables de los equipos.

Esta argumentación no significa que el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano haya obrado incorrectamente, ya que se limita a comprobar la alineación que figura en el Acta del encuentro, dando esta información por válida y sin conocer más documentación.

FALLO

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 23 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA:**

Que debe **ESTIMAR** el recurso interpuesto por D. José Manuel Avilés García en representación del C. D. BM. VELETA, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 19 de noviembre de 2024, en su Acta N.º 12-2024-2025, **revocando la resolución en lo referente a la sanción al C. D. BM. VELETA por la ausencia de entrenador.**

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 23.6 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

Fdo.: D. Ramón Ruiz Sánchez

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO